

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Crédito No.: 8219500536
Concepto: RESOLUCION
Importe: 7,090.00 (Más accesorios legales)

NOMBRE: FILEMON ROSALES HERRERA
DOMICILIO: PRESIDENTE JUAREZ S/N
COLONIA: CENTRO, LOCALIDAD: NUEVA ROSITA
MUNICIPIO: SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En San Juan De Sabinas Estado de Coahuila, siendo las 12:00, horas del día 12 del mes Febrero del año 2020 los que suscriben los C. Juan Alberto Rodríguez López y C. Yolanda Magdalena Falcon Martínez acreditando sus personalidades como notificadores-ejecutores, en términos del artículo 132 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mediante las constancias de identificación número AGEFF/0105/2020 de fecha 08 de Enero de 2020 con vigencia del 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre 2020 y AGEFF/0806/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020 con vigencia del 17 de Marzo de 2020 al 31 de Diciembre 2020, emitidos por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila con fundamento en los Artículos 12, 16 fracción XXIII, del reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Número 38 de fecha 11 de mayo del año 2018, En el que aparece la fotografía, así como la firma autógrafa de cada suscrito y de la autoridad fiscal que lo expide con el propósito de cumplir con Resolución de fecha 27 de Abril de 2020 emitido por la Lic. Elizeth G. Vargas Gómez en su carácter de Administradora Local de Ejecución Fiscal de San Juan de Sabinas, relativo al crédito fiscal número 8219500536 a nombre de FILEMON ROSALES HERRERA por la cantidad de \$7,090.00, nos constituimos en el domicilio que el contribuyente proporciono al Registro Federal de Contribuyentes para efectos del artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, haciendo constar que no fue posible su localización por motivo de: no se localiza el domicilio ya que faltan datos y referencias para ubicar el inmueble por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización, agotando las instancias de búsqueda de renúncia en los padrones Estatales. La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distintas a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 237 del Código Penal para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Se levanta la presente acta siendo las 12:20 horas del día 12 de Febrero de 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA

Juan Alberto Rodríguez López

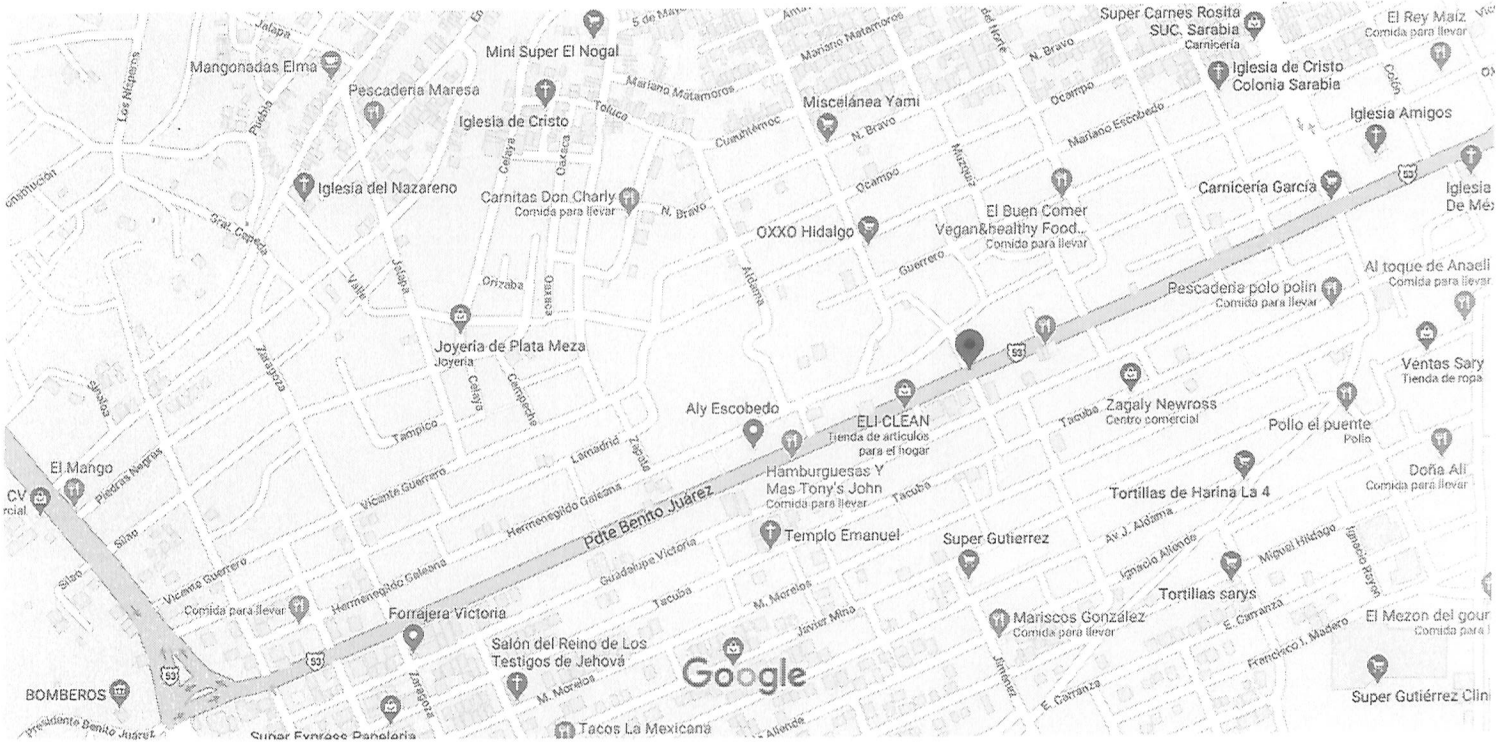
NOTIFICADOR-EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA

ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL DE SAN JUAN DE SABINAS

LIC. ELIZETH GRISEYDA VARGAS GOMEZ

Google Maps Pdte Benito Juárez



Datos del mapa ©2021 INEGI 100 m



Pdte Benito Juárez

Comercial
Nueva Rosita, Coah.



Cómo llegar



Guardar



Cercano



Enviar a tu
teléfono



Compartir

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas

NOTIFICACION POR ESTRADO

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el periódico oficial del estado de Coahuila de Zaragoza de 11 de mayo de 2018, y con fundamento en los artículos 127, 131 Fracción I, 132, 133 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila determina, determina lo siguiente:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Habiendo llevado a cabo las gestiones de notificación con crédito No. 8219500536 en cantidad de \$7,090.00 por concepto de Resolución más accesorios legales correspondientes a cargo del contribuyente C. FILEMON ROSALES HERRERA en el domicilio fiscal manifestando al Registro federal del contribuyente ubicado en Presidente Juárez número No. Sin Número Colonia Centro no fue localizado. -----

SEGUNDO. - De los informes que obran en el expediente del crédito rubro citado , aparece que con fecha 12 de Febrero de 2020 y 15 de Febrero de 2020 los notificadores- ejecutores C. Yolanda Magdalena Falcón Martínez y C. Juan Alberto Rodríguez López manifiestan que el contribuyente C. FILEMON ROSALES HERRERA al llevar acabo la ejecución del crédito 8219500536 de fecha 27 de Abril de 2020 no fue localizado debido a que: cambio de domicilio, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentra establecido, ya que no obstante que si se localizó en el domicilio indicado está actualmente se encuentra: no se localiza el domicilio ya que faltan datos y referencias para ubicar el inmueble, según datos proporcionados por los notificadores ejecutores adscritos a esta Administración Local de Ejecución Fiscal de San Juan de Sabinas.

TERCERO. - Verificándose los padrones estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por la cual esta Autoridad emite el siguiente: -----

HOJA 1 DE 2

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas

A C U E R D O:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46, 117, 120, 121 132 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila , se procede a notificar por Estrados en virtud de que no fue posible la localización de la **C. FILEMON ROSALES HERRERA** en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal del Contribuyente, se notifica por Estrado el Aseguramiento de Cuentas de la multa **AGJ/3020/2020** el CRDITO número **8219500536** de fecha de 27 de Abril de 2020, a nombre de **C. FILEMON ROSALES HERRERA**, mediante el cual se pretende notificar **Resolución** por la cantidad de **\$7,090.00** más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente **C. FILEMON ROSALES HERRERA** que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- En términos del artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, fíjese por cinco días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de esta Administración Local de Ejecución Fiscal de San Juan de Sabinas, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al sexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un periodo igual y retírese de la misma al sexto día hábil siguiente.

TERCERO. - Fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las Autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
NVA. ROSITA, COAHUILA A 12 DE FEBRERO DE 2020
ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. ELIZETH GRISSEYDA VARGAS GOMEZ

HOJA 2 DE 2

**Oficio No. AGJ/3020/2020
Arteaga, Coahuila; a 27 de abril de 2020**

**FILEMON ROSALES HERRERA
CALLE PRESIDENTE JUÁREZ S/N
COLONIA CENTRO
SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.-**

ASUNTO.- Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **033/19** aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 14 de abril de 2015, el Administrador Local de Recaudación de Múzquiz, emitió Requerimiento de Obligaciones a cargo del contribuyente FILEMÓN ROSALES HERRERA, determinante del crédito número 8219500536, mediante el cual se le impuso una multa por un importe de \$7,090.00 (SIETE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); dicho requerimiento fue notificado legalmente el 15 de abril de 2015.

II.- Posteriormente, el 12 de mayo de 2015 se levantó Acta de Requerimiento de pago y Embargo, relativo al Mandamiento de Ejecución del crédito 8219500536.

III.- Por último, el 05 de febrero de 2019, se levantó acta de notificación relativo al acuerdo de remoción de depositario contenido en el oficio número MM/ACEF/241/2019.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 07 de marzo de 2019, el C. FILEMÓN ROSALES HERRERA, por su propio derecho, presentó escrito ante esta Administración Central de lo Contencioso, mediante el cual interpone recurso de revocación, al cual se le asignó el número 033/19, en contra del crédito fiscal número 8219500536.

SEGUNDO.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala en la fracción III lo siguiente:

Artículo 106.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

*III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos
contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

En este entendido, se debe hacer hincapié que el Código Fiscal para el Estado, establece en el artículo 103 que el recurso de revocación debe promoverse dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto que se pretende impugnar; dicho esto, de las constancias que obran en el expediente administrativo con el que cuenta esta autoridad, se advierte que el Requerimiento de Obligaciones determinante del crédito **8219500536**, se notificó legalmente el 15 de abril de 2015, atendiéndose directamente con el contribuyente, es decir, el C. **FILEMÓN ROSALES HERRERA**.

En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso de revocación comenzó con la notificación del requerimiento de obligación, la cual se efectuó el 15 de abril de 2015, mientras que el recurso se promovió el 07 de marzo de 2019, por lo que resulta evidente que se encontraba fuera del plazo de quince días que otorga la ley. Por lo anterior, el contribuyente consintió tácitamente el acto de autoridad, ubicándose en el supuesto jurídico contenido en el artículo 106, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, es conveniente manifestar que el artículo 107 del citado Código, establece en la fracción II que un recurso es susceptible de sobreseerse cuando en el procedimiento en que se substancie el mismo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo que antecede.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESSEE el Recurso de Revocación intentado por el C. **FILEMÓN ROSALES HERRERA**, por su propio derecho, mediante el cual se impugna el crédito fiscal número 8219500536, por un monto de \$7,090.00 (SIETE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

A T E N T A M E N T E
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO


LIC. MARCEL MORALES LOYOLA


c.c.p. Archivo.
JOVC

Oficio No. AGJ/3020/2020
Arteaga, Coahuila; a 27 de abril de 2020

**FILEMON ROSALES HERRERA
CALLE PRESIDENTE JUÁREZ S/N
COLONIA CENTRO
SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.-**

ASUNTO.- Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **033/19** aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 14 de abril de 2015, el Administrador Local de Recaudación de Múzquiz, emitió Requerimiento de Obligaciones a cargo del contribuyente FILEMÓN ROSALES HERRERA, determinante del crédito número 8219500536, mediante el cual se le impuso una multa por un importe de \$7,090.00 (SIETE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); dicho requerimiento fue notificado legalmente el 15 de abril de 2015.

II.- Posteriormente, el 12 de mayo de 2015 se levantó Acta de Requerimiento de pago y Embargo, relativo al Mandamiento de Ejecución del crédito 8219500536.

III.- Por último, el 05 de febrero de 2019, se levantó acta de notificación relativo al acuerdo de remoción de depositario contenido en el oficio número MM/ACEF/241/2019.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 07 de marzo de 2019, el C. FILEMÓN ROSALES HERRERA, por su propio derecho, presentó escrito ante esta Administración Central de lo Contencioso, mediante el cual interpone recurso de revocación, al cual se le asignó el número 033/19, en contra del crédito fiscal número 8219500536.

SEGUNDO.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala en la fracción III lo siguiente:

Artículo 106.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

*III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos
contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

En este entendido, se debe hacer hincapié que el Código Fiscal para el Estado, establece en el artículo 103 que el recurso de revocación debe promoverse dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto que se pretende impugnar; dicho esto, de las constancias que obran en el expediente administrativo con el que cuenta esta autoridad, se advierte que el Requerimiento de Obligaciones determinante del crédito **8219500536**, se notificó legalmente el 15 de abril de 2015, atendiéndose directamente con el contribuyente, es decir, el C. **FILEMÓN ROSALES HERRERA**.

En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso de revocación comenzó con la notificación del requerimiento de obligación, la cual se efectuó el 15 de abril de 2015, mientras que el recurso se promovió el 07 de marzo de 2019, por lo que resulta evidente que se encontraba fuera del plazo de quince días que otorga la ley. Por lo anterior, el contribuyente consintió tácitamente el acto de autoridad, ubicándose en el supuesto jurídico contenido en el artículo 106, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, es conveniente manifestar que el artículo 107 del citado Código, establece en la fracción II que un recurso es susceptible de sobreseerse cuando en el procedimiento en que se substancie el mismo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo que antecede.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE el Recurso de Revocación intentado por el C. FILEMÓN ROSALES HERRERA, por su propio derecho, mediante el cual se impugna el crédito fiscal número 8219500536, por un monto de \$7,090.00 (SIETE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



c.c.p. Archivo.
JOVC

Oficio No. AGJ/3020/2020
Arteaga, Coahuila; a 27 de abril de 2020

FILEMON ROSALES HERRERA
CALLE PRESIDENTE JUÁREZ S/N
COLONIA CENTRO
SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.-

ASUNTO.- Se emite resolución

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso **033/19** aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- El 14 de abril de 2015, el Administrador Local de Recaudación de Múzquiz, emitió Requerimiento de Obligaciones a cargo del contribuyente FILEMÓN ROSALES HERRERA, determinante del crédito número 8219500536, mediante el cual se le impuso una multa por un importe de \$7,090.00 (SIETE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); dicho requerimiento fue notificado legalmente el 15 de abril de 2015.

II.- Posteriormente, el 12 de mayo de 2015 se levantó Acta de Requerimiento de pago y Embargo, relativo al Mandamiento de Ejecución del crédito 8219500536.

III.- Por último, el 05 de febrero de 2019, se levantó acta de notificación relativo al acuerdo de remoción de depositario contenido en el oficio número MM/ACEF/241/2019.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día nueve de Mayo del dos mil doce, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Inconforme con los actos expuestos en los antecedentes de esta resolución, el 07 de marzo de 2019, el C. FILEMÓN ROSALES HERRERA, por su propio derecho, presentó escrito ante esta Administración Central de lo Contencioso, mediante el cual interpone recurso de revocación, al cual se le asignó el número 033/19, en contra del crédito fiscal número 8219500536.

SEGUNDO.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo se actualiza una de las causales de improcedencia previstas en el artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala en la fracción III lo siguiente:

Artículo 106.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

*III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos
contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.*

En este entendido, se debe hacer hincapié que el Código Fiscal para el Estado, establece en el artículo 103 que el recurso de revocación debe promoverse dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto que se pretende impugnar; dicho esto, de las constancias que obran en el expediente administrativo con el que cuenta esta autoridad, se advierte que el Requerimiento de Obligaciones determinante del crédito **8219500536**, se notificó legalmente el 15 de abril de 2015, atendiéndose directamente con el contribuyente, es decir, el C. **FILEMÓN ROSALES HERRERA**.

En consecuencia, el plazo para la interposición del recurso de revocación comenzó con la notificación del requerimiento de obligación, la cual se efectuó el 15 de abril de 2015, mientras que el recurso se promovió el 07 de marzo de 2019, por lo que resulta evidente que se encontraba fuera del plazo de quince días que otorga la ley. Por lo anterior, el contribuyente consintió tácitamente el acto de autoridad, ubicándose en el supuesto jurídico contenido en el artículo 106, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A su vez, es conveniente manifestar que el artículo 107 del citado Código, establece en la fracción II que un recurso es susceptible de sobreseerse cuando en el procedimiento en que se substancie el mismo sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo que antecede.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESSEE el Recurso de Revocación intentado por el C. **FILEMÓN ROSALES HERRERA**, por su propio derecho, mediante el cual se impugna el crédito fiscal número 8219500536, por un monto de \$7,090.00 (SIETE MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



c.c.p. Archivo.
JOVC